



*Ayuntamiento de
Valderredible*

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA DE 27 DE JUNIO DE 2016

<u>ASISTENTES</u> Presidente: D. LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, PRC. Concejales: D. RUBÉN SAIZ PEÑA, PRC. D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA HERNANDO, PRC. D.^a M^a JOSÉ BARDAJÍ HERBOSA, PRC. D.^a CARMEN GÓMEZ GIL D. PAULINO BARRIO PUENTE, PRC DON ÁLVARO PEÑA LEJARZA, AIVA. (portavoz) D. FELIX MERINO ITURRIAGA, AIVA. AUSENTES: D.^a ANA ISABEL BARRIUSO HUMADA, PP.	En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valderredible a las 9.05 horas del 27 de Junio de 2016, debidamente convocados y notificado el orden del día se celebró Sesión Ordinaria EL PLENO MUNICIPAL en primera convocatoria y con la asistencia de los Señores/as Concejales que al margen se citan. Asiste asimismo la Sra. Secretaria-Interventora del Ayuntamiento D. Blanca Alonso Rodríguez. Expuesto lo anterior queda convocado este Pleno con arreglo al orden del Día oportunamente notificado.
--	---

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2015.

Por el Alcalde se da cuenta del Decreto de la Presidencia de fecha 15 de junio de 2016, que literalmente se transcribe a continuación:

“Visto que el 16 de junio de 2016 se incoó procedimiento para iniciar el expediente de Liquidación del Presupuesto 2015.

*De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria, **RESUELVO:***

***Primero:** Aprobar la Liquidación del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2015:*



Resultado Presupuestario				
Conceptos	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Ajustes	Resultado Presupuestario
a) Operaciones corrientes	1.722.661,49	1.729.475,04		-6.813,55
b) Otras operaciones no financieras	36.419,48	29.073,32		7.346,16
1. Total Operaciones no financieras (a + b)	1.759.080,97	1.758.548,36		532,61
a. Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
b. Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00
2.. Total Operaciones Financieras				0,00
I.RESULTADO PRESUPUESTARIO (I=1+2)	1759.080,97	1.758.548,36		532,61
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			9.264,22	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			10.049,02	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			4.433,88	
II.TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			14.879,36	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				15.411,97

Remanente de Tesorería	Año 2015		Año 2014	
1. (+) Fondos Líquidos		212.589,12		302.114,71
2. (+) Derechos Pendientes de Cobro		216.282,71		306.322,53
- (+) del Presupuesto corriente	0,00		22.504,80	
- (+) del Presupuesto cerrado	207.088,10		270.556,90	
- (+) de operaciones no presupuestarias	9.194,61		13.314,77	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		146.572,87		396.909,47
- (+) del Presupuesto corriente	38.599,00		196.459,95	
- (+) del Presupuesto cerrado	0,00		81.274,98	
- (+) de operaciones no presupuestarias	107.973,87		119.174,54	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación		0,00		-53,94
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00		-53,94	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00		0,00	
I. Remanente de Tesorería total (1+2-3+4)		282.298,96		211.527,77
II. Saldos de dudoso cobro		89.204,38		67.639,23
III. Exceso de financiación afectada		0,00		61.923,33
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES		193.094,58		81.965,21

Segundo: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Gastos, que responde al siguiente detalle:

Capítulo	Estado de Gastos Descripción	Importe
Capítulo 1	Gastos de Personal	658.070,76
Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.043.256,07
Capítulo 3	Gastos financieros	3.801,57
Capítulo 4	Transferencias corrientes	24.346,64
Capítulo 6	Inversiones reales	28.339,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	734,32
	Total GASTOS NO FINANCIEROS	1.758.548,36
Capítulo 8	Activos financieros	0,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	0,00
	Total GASTOS FINANCIEROS	0,00



Ayuntamiento de Valderredible

Total Presupuesto

1.758.548,36

Tercero: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Ingresos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe
Capítulo 1	Impuestos directos	496.527,87
Capítulo 2	Impuestos indirectos	24.523,74
Capítulo 3	Tasas y otros ingresos	463.766,48
Capítulo 4	Transferencias corrientes	627.054,87
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	110.788,53
Capítulo 6	Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	36.419,48
	Total INGRESOS NO FINANCIEROS	1.759.080,97
Capítulo 8	Activos financieros	0,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	0,00
	Total INGRESOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	1.759.080,97

Cuarto: Se proceda a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera Sesión Ordinaria que éste celebre, tal y como dispone el artículo 193 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto: Remitir copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma”.

El Pleno por UNANIMIDAD de sus miembros presentes se da por enterado del Decreto de la Presidencia de fecha 15 de junio de 2016 por el que se aprueba la Liquidación del Presupuesto 2015 del Ayuntamiento de Valderredible.

ADHESIÓN AL CONVENIO DE GESTIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIO ENTRE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

Por el Alcalde se informa de la comunicación de los Servicios de Tributos Locales informando que del nuevo borrador del “Convenio de gestión y recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público no tributarios entre la agencia cántabra de administración tributaria del gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Valderredible”

Este Convenio ha sido informado favorablemente por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Cantabria, y debe ser estudiado y aprobado por el Ayuntamiento de Valderredible.

Se transcribe el Convenio en su parte dispositiva a continuación:

“ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto y régimen jurídico.

1.- El Ayuntamiento de UDIAS conforme a lo establecido en el artículo 7º apartado número 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27 de junio ., delega en la Agencia Cántabra de Administración Tributaria la gestión y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento incluidos en el anexo al presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a las de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, Ley de Cantabria



Ayuntamiento de Valderredible

14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones aplicables.

Segunda.- *Ámbito de aplicación territorial.*

Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende, con carácter general, a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá aplicar el Convenio suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tercera.- *Competencias de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y del Ayuntamiento.*

1.- La A.C.A.T. ejercerá, por delegación del Ayuntamiento, las facultades de gestión, liquidación y recaudación que con relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas se regulan en Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las facultades de la gestión tributaria de la A.C.A.T., respecto de estos tributos, se extienden a lo siguiente:

a) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias de vencimiento periódico y emisión de documentos de cobro de recibos de vencimiento periódico.

b) Realización de liquidaciones por ingreso directo en el caso de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas.

c) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en las dependencias de la A.C.A.T. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la A.C.A.T. en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud.

d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en que tal derecho sean consecuencia de un acto dictado por el mismo.

e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos de gestión y liquidación realizados por la A.C.A.T.

f) Tramitar las reclamaciones económico-administrativas que se formulen contra los actos de gestión y liquidación ante el órgano competente para resolver.

g) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión cuya competencia corresponda a la A.C.A.T. y, en su caso, dar traslado al órgano económico-administrativo competente para resolver sobre la suspensión.

h) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

i) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones en función de los conceptos tributarios cuya gestión se delegue.

j) La confección, verificación y aprobación de los padrones de los recibos de vencimiento periódico así como la exposición pública de los mismos y la publicación del anuncio de cobranza que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

Los usuarios que el Ayuntamiento determine realizarán en el caso de los tributos municipales en la aplicación informática SIGETRIM las tareas de mantenimiento necesarias en los censos, grabando las altas, bajas y modificaciones que se produzcan con anterioridad a cada cobranza en las distintas tasas municipales. Asimismo en el caso de la Tasa por suministro de agua se deberán cumplimentar en los plazos dictados por el Servicio de Tributos Locales de la A.C.A.T. las lecturas de contadores de los usuarios del citado suministro. Para el desarrollo de estas tareas, la A.C.A.T. prestará el servicio de ayuda y apoyo que los usuarios de la aplicación informática necesiten para la consecución de las tareas citadas.

La ACAT realizará en el caso de que el Ayuntamiento este sujeto al Canon de Saneamiento, la confección de los diferentes modelos 670, 671, 672 y 673 de este tributo autonómico, así como el ingreso en la tesorería de la CCAA de Cantabria de las cantidades recaudadas en periodo voluntario de y la comunicación del fichero de impagados anualmente, conforme a los plazos establecidos en la normativa autonómica del citado tributo.

2.- El Ayuntamiento delega en la A.C.A.T., la gestión, liquidación y recaudación del resto de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público relacionados en el anexo del Convenio y no incluidos en el punto 1 de esta estipulación.

Las facultades de la A.C.A.T. referidas a la fase de gestión y liquidación, respecto de estos tributos y recursos de derecho público, son las siguientes:

a) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias de vencimiento periódico y emisión de documentos de cobro de recibos de vencimiento periódico.

b) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en las dependencias de la A.C.A.T. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la A.C.A.T. en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud.

c) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en que tal derecho sean consecuencia de una autoliquidación a favor del Ayuntamiento o de un acto dictado por el mismo.

d) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos de gestión y liquidación realizados por la A.C.A.T..

e) Tramitar las reclamaciones económico-administrativas que se formulen contra los actos de gestión y liquidación ante el órgano competente para resolver.

f) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión cuya competencia corresponda a la A.C.A.T. y, en su caso, dar traslado al órgano económico-administrativo competente para resolver sobre la suspensión.

g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.



Ayuntamiento de Valderredible

h La confección, verificación y aprobación de los padrones de los recibos de vencimiento periódico así como la exposición pública de los mismos y la publicación del anuncio de cobranza que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

3.- El Ayuntamiento delega en la A.C.A.T., la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de todos los ingresos tributarios y demás ingresos de derecho público objeto del presente Convenio.

Las facultades de la A.C.A.T. referidas a la fase de recaudación respecto de estos tributos y recursos de derecho público son las siguientes:

Una vez vencidos los plazos de ingreso en periodo voluntario sin haberse satisfecho las deudas, se expedirán las Providencias de Apremio por el órgano de recaudación competente de la A.C.A.T.

El cobro de las deudas objeto del presente Convenio sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la A.C.A.T. a través de sus entidades colaboradoras o, en su caso, de las entidades que presten el servicio de caja en la A.C.A.T., en la forma, lugares y con los medios previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación. El tratamiento de las deudas de pequeña cuantía se ajustará a la normativa vigente al respecto para los derechos de contenido económico de titularidad de la Hacienda pública de la Comunidad Autónoma.

Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en periodo ejecutivo. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en las dependencias de la A.C.A.T. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la A.C.A.T. en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud.

Resolver los recursos de reposición interpuestos contra las providencias de apremio, y contra el resto de actos de gestión recaudatoria realizados por la A.C.A.T. en periodo ejecutivo, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de los actos impugnados.

Tramitar las reclamaciones económico-administrativas que se formulen contra los actos de recaudación ante el órgano competente para resolver.

Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del procedimiento de apremio en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra actos de los órganos de recaudación de la A.C.A.T. y, en su caso, dar traslado al órgano económico-administrativo competente para resolver sobre la suspensión.

Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La ejecución de garantías conforme a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Realizar, en su caso, las correspondientes actuaciones de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria, cuando la A.C.A.T., en el curso del procedimiento de recaudación tenga conocimiento de alguno de los supuestos de derivación de responsabilidad previstos en las leyes.

La gestión recaudatoria frente a los sucesores en los supuestos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en el procedimiento de apremio.

Practicar las devoluciones de ingresos indebidos correspondientes a las deudas en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en que tal derecho sean consecuencia de una autoliquidación a favor del Ayuntamiento o de un acto dictado por el mismo.

Realizar el reembolso del coste de las garantías constituidas ante la propia A.C.A.T. para obtener la suspensión de la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda enviada en gestión de cobro, sin perjuicio de que, de conformidad con la legislación vigente aplicable en la materia, el acuerdo de reembolso se dicte por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

Cuando en el procedimiento de enajenación alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiera adjudicado, podrá el Ayuntamiento adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, con las siguientes particularidades:

El órgano de recaudación de la A.C.A.T. ofrecerá al Ayuntamiento la adjudicación indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

El Ayuntamiento deberá comunicar la resolución adoptada al órgano de recaudación de la A.C.A.T. como máximo en el plazo de un mes. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

ñ) Acordar la declaración de créditos incobrables.

Los órganos de recaudación de la A.C.A.T. solicitarán, si es preciso, la colaboración del órgano competente del Ayuntamiento requiriendo información sobre bienes y derechos de los deudores de los que pudiera tener conocimiento el Ayuntamiento.

En general, y salvo lo previsto específicamente en los apartados anteriores, las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados al órgano competente.

4.- No obstante lo establecido en los apartados anteriores, el Ayuntamiento y la A.C.A.T. podrán acordar un ámbito competencial distinto, previo informe favorable, emitido por la A.C.A.T. en base a criterios de economía, oportunidad y eficacia requiriéndose la modificación del Convenio previo Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarta.- Procedimiento.

Los cargos de deudas para su cobro que el Ayuntamiento efectúe a la A.C.A.T. para su gestión y recaudación se realizarán bajo las especificaciones técnicas que fije la A.C.A.T..



Ayuntamiento de Valderredible

Para optimizar la gestión recaudatoria de los tributos de cobro periódico la A.C.A.T. confeccionará un *Calendario Fiscal* al que deberá atenerse el Ayuntamiento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de aquellos tributos y otros recursos de derecho público cuya gestión y recaudación en periodo voluntario no se realice por la A.C.A.T. por no estar incluidos en el presente convenio, será realizada por la A.C.A.T. según el procedimiento regulado en la Orden de 27 de Abril de 2.001, por la que se regula la prestación de servicio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y las Entidades Locales en materia de recaudación de ingresos en vía ejecutiva o por la normativa vigente durante la aplicación del presente Convenio.

Cuando en el procedimiento de enajenación alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiera adjudicado, podrá el Ayuntamiento adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, con las siguientes particularidades:

El órgano de recaudación de la A.C.A.T. ofrecerá al Ayuntamiento la adjudicación indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

El Ayuntamiento deberá comunicar la resolución adoptada al órgano de recaudación de la A.C.A.T. como máximo en el plazo de un mes. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

La A.C.A.T. pondrá a disposición del Ayuntamiento la información relacionada con la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

Asimismo, prestará colaboración informática y jurídica al Ayuntamiento, en lo relativo a la imposición y ordenación de sus tributos locales.

La A.C.A.T. gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la estipulación tercera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria.

Sexta.- Coste del servicio, rendición de cuentas, anticipos a cuenta y traspaso de fondos al Ayuntamiento.

El artículo 4.2 de la Ley de Cantabria 4/2008, por la que se crea la A.C.A.T., de 24 de noviembre establece que “cuando los convenios...impongan a la Agencia la ejecución de tareas que exijan el empleo de sus recursos humanos o materiales, podrá establecerse una contraprestación económica que cubra o compense el coste de los medios utilizados”.

1.- El coste de la prestación del servicio que percibirá la Comunidad Autónoma se fija del siguiente modo:

a) En periodo voluntario, el 3,5% del importe total de los ingresos correspondientes a las deudas de notificación colectiva y periódica y el 3,5% por 100 del importe total de los ingresos correspondientes a las Liquidaciones de Ingreso Directo realizadas por la A.C.A.T.

b) En periodo ejecutivo, el 9% del importe total de los ingresos y el 3% sobre el importe de los créditos declarados incobrables.

2.-El coste de la prestación del servicio que percibirá la Comunidad Autónoma, se ingresará en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la A.C.A.T.

3.- La rendición de cuentas, anticipos a cuenta y traspaso de fondos al Ayuntamiento por la recaudación obtenida tanto en periodo voluntario como ejecutivo se efectuará conforme a lo establecido en la citada Orden de 13 de noviembre de 2.001, por la que se dictan instrucciones respecto al procedimiento a seguir en la tramitación de cobro de determinados recursos locales cuya cobranza tenga asumida o encomendada el Gobierno de Cantabria o en la normativa autonómica aplicable durante la vigencia del presente Convenio.

Séptima.- Entidades colaboradoras en la recaudación.

La Comunidad Autónoma de Cantabria decidirá que entidad o entidades financieras colaboradoras intervendrán en el cobro de los recibos de vencimiento periódico y de las liquidaciones de ingreso directo tanto en periodo voluntario como ejecutivo, así como el procedimiento a seguir por parte de aquellas entidades conforme a lo estipulado en la Orden de 27 de diciembre de 1.999 por la que se regula la prestación del servicio de colaboración de las entidades financieras en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o por la normativa vigente en la materia durante la aplicación del presente Convenio.

Octava.- Protección de datos.

Los datos de carácter personal se tratarán conforme a las condiciones de seguridad establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y en sus normas de desarrollo.

La presente cláusula se incorpora en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales (en adelante LOPD). El Ayuntamiento es el responsable de los datos de carácter personal y la A.C.A.T. del Gobierno de Cantabria, en los términos del artículo 3.g) de dicha norma, ocupa la posición de encargado del tratamiento de los datos personales.

La A.C.A.T. se compromete a que únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable de los datos, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al que figura en el Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el caso ser obligatorios por mandato con una norma con rango de Ley.

La A.C.A.T. garantiza que en el tratamiento de los datos personales referidos se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que resulten preceptivas para preservar la seguridad de este tipo de datos, en los términos que establece el artículo 9 de la LOPD.

El Ayuntamiento faculta expresamente a la A.C.A.T. para que suscriba cuantos acuerdos y convenios considere oportunos con otras instituciones públicas para en aras a lograr una mejor y más eficaz gestión y recaudación de los tributos delegados, salvaguardando en cualquier caso el principio de legalidad.

La normativa vigente garantiza el derecho de acceso, de rectificación y de cancelación del interesado cuando el tratamiento no se ajuste a la Ley o cuando los datos resulten inexactos o incompletos.



Ayuntamiento de Valderredible

Los ciudadanos podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos ante los órganos encargados del tratamiento de los datos de la A.C.A.T.

Novena.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, extendiéndose su vigencia inicial hasta el de de El Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso o tácito, en tanto en cuanto no se denuncie por alguna de las partes firmantes, por periodos de cuatro años. Se entenderá tácitamente prorrogado si ninguna de las partes lo denuncia con un plazo de antelación de tres meses a la finalización de su plazo inicial o el de las sucesivas prorrogas. Con la entrada en vigor del presente se declara extinguida la vigencia del Convenio firmado con fecha .. de de por la Comunidad Autónoma de Cantabria y el citado Ayuntamiento.

El presente Convenio se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por las demás causas establecidas en la legislación vigente. La denuncia unilateral del Convenio que ponga fin adelantado a uno de los periodos de vigencia, deberá realizarse mediante notificación fehaciente, surtiendo efectos a los dos meses de dicha notificación a la otra parte.

Décima.- Resolución de conflictos y Jurisdicción competente

La A.C.A.T. y el Ayuntamiento de Valderredible resolverán de común acuerdo los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, en todo caso será competente la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria”.

Visto el Convenio por el Pleno, de conformidad con el art. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por UNANIMIDAD de sus miembros ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el “Convenio de gestión y recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público no tributarios entre la agencia cántabra de administración tributaria del gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Valderredible.”

SEGUNDO.- Delegar las competencias descritas en la estipulación tercera del Convenio respecto los siguientes recursos de naturaleza tributaria y no tributaria de derecho público de titularidad del Ayuntamiento de Valderredible:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Tasa por abastecimiento de agua potable.
- Tasa por recogida de basuras.
- Canon de Riego.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los Servicios de Tributos Locales de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del expediente.

ACUERDO PARA LA CONCERTACIÓN DE OPERACIÓN DE TESORERÍA

Por el Alcalde se informa que se ha iniciado expediente para concertar una operación de tesorería con Caja Cantabria por importe de 448.933,88 € atendiendo lo siguiente:

Primero.- El Consejo de Gobierno, según la Orden HAC/50/2015, de 22 de diciembre de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2016 de subvenciones a las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus entidades vinculadas o dependientes para la contratación de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, ha acordado con fecha de 30 de marzo de 2016, conceder subvenciones al Ayuntamiento de Valderredible por los siguientes conceptos e importes:



Ayuntamiento de Valderredible

Expediente 39198. Obras: “Recuperación de espacios públicos urbanos del Ayuntamiento de Valderredible”. Importe: 99.000,00 €.

Expediente 39200. Obra “Programa complementario en la vida social del municipio de Valderredible”. Importe: 38.400,00 €.

Expediente 39199. “Actuaciones generadoras de empleo en los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000”. Importe: 228.600,00 €

El importe total de estas subvenciones suma 366.000,00 €, no habiendo percibido el Ayuntamiento en la actualidad, el anticipo de los costes de las contrataciones, lo que está originando serios problemas en la tesorería de este Ayuntamiento.

Segundo.- Por otra parte, el Servicio de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo mediante acuerdo de 17 de diciembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria ha concedido al Ayuntamiento de Valderredible, según Orden HAC/33/2016, de 25 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2015 las subvenciones en el ámbito de los programas de Escuela Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo una subvención por un importe de 110.578,50 euros.

En la actualidad este Ayuntamiento ha percibido 27.644,62 euros, estando pendiente de percibir 82.933,88 €.

Considerando que está pendiente de percibir, por un lado 366.000,00 € y por otro lado 82.933,88 €, sumando un importe total de 448.933,88 €, y visto que se emitió informe de Intervención y de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable.

Atendiendo los anteriores antecedentes y examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma, de conformidad con lo establecido en el Art. 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Pleno por UNANIMIDAD de sus miembros adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Solicitar el adelanto del pago de las siguientes subvenciones, a CAJA CANTABRIA, que suman un importe total de 448.933,88 €, a fin de evitar problemas de liquidez en el pago de las nóminas de los trabajadores contratados.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a Caja Cantabria.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, INMUEBLES Y SOLARES PRIVADOS EN RELACIÓN A SUS CONDICIONES DE LIMPIEZA, SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y ORNATO PÚBLICO. PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y CONTROL DE VERTIDOS

En virtud de la Providencia de Alcaldía, de 1 de octubre, en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se considera oportuno y necesario modificar la Ordenanza sobre “Protección de espacios públicos, inmuebles y solares privados en relación a sus condiciones de limpieza, salubridad, seguridad y ornato público. Prevención de incendios y control de vertidos”



Ayuntamiento de Valderredible

Considerando el interés que supone para el Municipio la modificación de esta Ordenanza corrigiendo principalmente: errores de forma, eliminando el primer párrafo del art. 49 y corrigiendo la tipificación de las sanciones.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza y visto el proyecto elaborado sobre la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, por UNANIMIDAD de sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, INMUEBLES Y SOLARES PRIVADOS EN RELACIÓN A SUS CONDICIONES DE LIMPIEZA, SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y ORNATO PÚBLICO. PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y CONTROL DE VERTIDOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Valderredible, las siguientes situaciones, actividades y comportamientos:

- a) **La limpieza de la vía pública** en lo que se refiere al uso común de los ciudadanos y la **limpieza de solares** de propiedad particular de las Juntas Vecinales o municipal. Así mismo, la inspección y realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.
- b) **La protección de zonas verdes, parques, jardines y arbolado urbano.**
- c) **La prevención de incendios forestales** en el municipio de Valderredible.
- d) **Los vertidos y depósitos** eventuales o permanentes de productos y sustancias que puedan tener la consideración de **nocivos, peligrosos o contaminantes**.

2.- Las normas de la presente Ordenanza, a excepción de las restrictivas de derechos y de las sancionadoras, se aplicarán por analogía en los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

3.- Los Servicios Técnicos Municipales, previa audiencia a los interesados establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

4.- Tanto las personas físicas como jurídicas de Valderredible podrán poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones en materia regulada por esta ordenanza, o de las que tengan un conocimiento cierto.

5.- Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

6.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias con ella relacionada dicte la Alcaldía-Presidencia.

7.- La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo al causante de una infracción la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que proceda.

8.- La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, podrá imponer sanción, de acuerdo con el Título IV, a los que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

9.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas y jurídicas, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.



Ayuntamiento de Valderredible

10.- En las mismas condiciones del apartado anterior, el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles; la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados y de actuar de igual forma en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

11.- El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que en materia de limpieza pública y prevención de incendios sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la calidad de vida en Valderredible.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA, SOLARES Y TERRENOS PRIVADOS.

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES

Artículo 2. Objeto.

Este Capítulo tiene por objeto regular la limpieza en la vía pública, solares y terrenos privados en lo referente al uso común general de los ciudadanos y establecer las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de los mismos.

Artículo 3. Concepto de "vía pública".

1.- Se consideran como vía pública y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, bulevares, travesías, aceras, caminos, parques, zonas ajardinadas y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales viarios y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2.- Tendrán carácter no público, las **urbanizaciones privadas**, pasajes, patios interiores, **solares y terrenos privados**, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 4. Prestación del servicio.

1.- El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de la vía pública y la recogida de residuos procedentes de la misma, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la ciudad.

2.- Anualmente establecerá en la ordenanza fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por ley sean objetos de ellas, debiendo los habitantes del municipio proceder al pago de las mismas.

Artículo 5. Limpieza de elementos de servicios no municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

CAPÍTULO 2. DE LA LIMPIEZA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 6. Residuos y basuras.

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y, en general, cualquier tipo de basuras, en las **vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar**, debiendo utilizarse siempre los contenedores y los recipientes destinados al efecto.

Queda prohibido depositar en la vía pública cualquier tipo de residuo sólido o líquido que no se ajuste a las características de los incluidos en la recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 7. Uso de papeleras.

1.- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, papeles, envoltorios, peladuras o cualquier otro desperdicio similar de pequeño volumen, debiendo depositarse en las papeleras instaladas al efecto. Se prohíbe arrojar en las papeleras cigarrillos, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagadas.

2.- Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 8. Lavado de vehículos y manipulación de residuos.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de las aguas de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

CAPÍTULO 3. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

Artículo 9. Inmuebles.

1.- Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de **limpieza, salubridad, seguridad y ornato público**.

2.- Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de los inmuebles, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener limpias las fachadas, rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las marquesinas y cubiertas de cristal, las entradas, escaleras de acceso y, en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, deberán cumplir con las condiciones de salubridad y seguridad que afecten a colindantes y viandantes.

3.- El expediente de restauración de las debidas condiciones de **limpieza, salubridad, seguridad y ornato público** en los inmuebles, podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

4.- La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general, en virtud del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.



Ayuntamiento de Valderredible

5.- La notificación de la resolución se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO 4. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS URBANIZACIONES Y SOLARES DE DOMINIO PARTICULAR

Artículo 10. Urbanizaciones de dominio particular.

- 1.- La limpieza de calles, aceras, pasajes, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio particular corresponde a sus propietarios y se llevará a cabo diariamente por el personal de los mismos.
- 2.- Los patios interiores de manzana, las galerías comerciales y similares deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre los propietarios de los mismos, los cuales cuidarán de mantener en estado los jardines y entradas visibles desde la vía pública.
- 3.- Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en cubos o contenedores colectivos hasta que sean recogidos por el servicio de limpieza pública.

Artículo 11. Solares.

- 1.- Los propietarios de solares urbanos deberán limpiarlos y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público.
- 2.- La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.
- 3.- Los propietarios de solares que lindan con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, la altura de las vallas o cerramientos y las características constructivas de las mismas se ajustarán a lo que establezca el Ayuntamiento en cada caso.
- 4.- El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que no exista peligro para los viandantes, no se den condiciones estéticamente negativas para el entorno y cuando, transitoriamente, los solares se destinen a aparcamiento, bienestar social o funciones de interés público.
- 5.- El expediente de limpieza de una parcela o solar podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.
- 6.- La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general, en virtud del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.
- 5.- La notificación de la resolución se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO 5. SUCIEDAD EN LA VIA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 12. Actividades en general.

- 1.- En todas las actividades susceptibles de aportar suciedad a la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso procedan, será exigible a sus titulares o responsables la adopción de medidas que eviten aporte de suciedad, y si no resultara posible, **deberá limpiar con la frecuencia necesaria la zona afectada, así como asumir la retirada de los materiales o residuos generados.**
- 2.- El Ayuntamiento, en todo caso, podrá requerir al responsable para que lleve a cabo las operaciones de limpieza correspondientes.

Artículo 13. Ocupación, trabajos y obras en la vía pública.

- 1.- En vía pública y sin la autorización previa, se prohíbe el establecimiento de elementos fijos o cualquier otro elemento de carácter móvil permanente que se instale con motivo de llevar a cabo actividades privadas, agrícolas, comerciales, festivas o pueda suponer un perjuicio de salubridad, seguridad, ornato o decoro a vecinos, viandantes o conductores.
- 2.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de la obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.
- 3.- En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. En cualquier caso, las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones u otras actividades, deben retirar los escombros y sobrantes en las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos.
- 4.- Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños a personas o cosas.
- 5.- Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras.
- 6.- En ningún caso estará permitido dejar escombros alguno en el entorno de la obra ejecutada. Deberán ser llevados a los depósitos municipales adecuados como escombrera.
- 7.- Cuando se trate de **derrumbes involuntarios**, será el propietario del inmueble o solar el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por dicho derrumbe.
- 8.- El expediente de limpieza de un espacio público, podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.
- 9.- La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general, en virtud del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.
- 10.- La notificación de la resolución se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Ayuntamiento de Valderredible

Artículo 14. Depósito de residuos de obra.

1.- La utilización de contenedores para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y se ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

2.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos. **Sobrepasando el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal**, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de dichos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación de dicho servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

Artículo 15. Limpieza de vehículos.

1.- Los vehículos de transporte dependientes de las obras de excavación, construcción de edificios, derribo de edificaciones u otros similares deberán proceder, al salir de las obras o lugar de trabajo, al lavado de las ruedas, de forma que se evite suciedad en la vía pública.

2.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre el transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 16. Operaciones de carga y descarga.

1.- Finalizadas las labores y operaciones de carga y descarga de cualquier vehículo que puedan producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubiesen ensuciado, si fuera preciso mediante el lavado complementario de las aceras, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

2.- Las personas mencionadas anteriormente y por el mismo orden son los responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

Artículo 17. Vehículos hormigoneros.

1.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón a la vía pública.

2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

3.- Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 18. Muebles enseres y materiales abandonados en la vía pública.

1.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos, una vez confirmada por éste la fecha de depósito y retirada.

2.- Será potestad de los servicios municipales la retirada, sin previo aviso, de todo objeto o material depositado en la vía pública. Estos materiales serán trasladados para su depósito o eliminación a los lugares previstos para tal fin por el Ayuntamiento.

3.- El depósito o eliminación de dichos materiales se registrará, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga el Ayuntamiento.

4.- Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, será a cargo de sus propietarios o de los productores de los desechos.

Artículo 19. Actividades diversas.

1.- Los propietarios y responsables de **áreas ajardinadas** están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería. Estos no podrán colocarse sobre la vía pública y, en caso de mantenerse a granel, deberán depositarse en bolsas o contenedores adecuados, respetando la estética del entorno.

2.- Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier material residual depositado en la vía pública.

3.- Se prohíbe rebuscar, hurgar, extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

4.- Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que a continuación se detalla:

a) Depositar, vaciar o verter cualquier clase de materiales tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques, solares y red de saneamiento, salvo las que vayan a ser retiradas por el Servicio de Limpieza Municipal.

b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.

c) El vertido, incluso en la red general de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de animales.

f) El lavado y reparación de vehículos.

g) En general, cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

CAPÍTULO 6. LIMPIEZA Y CONSERVACION DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 20. Normas generales.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

Artículo 21. Limitaciones.

1.- Bancos: No se permite el uso inadecuado de los bancos, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijos, hacer traslados de los que no estén fijados al suelo, agruparlos, realizar inscripciones o pinturas.

2.- Juegos infantiles: Su utilización se realizará por niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan, prohibiéndose su utilización por adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indique en cada sector o juego.



Ayuntamiento de Valderredible

3.- **Papeleras:** Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras destinadas a tal fin. Queda prohibida toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas, etc.), hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

4.- **Fuentes:** Queda prohibido cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su utilización normal. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y elementos análogos no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación y, en general, todo uso del agua.

5.- **Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos:** Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso y funcionamiento. Siempre que no medie autorización expresa del Ayuntamiento, no se podrá adosar o colocar en las farolas y columnas de alumbrado público ningún elemento, tal como pancartas, banderolas, etc., siendo responsable de cualquier responsabilidad que se derive de su instalación.

CAPITULO 7. LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN CUANTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LAS MANIFESTACIONES EN LA CALLE

Artículo 22. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

1.- La presente sección contempla las normas a seguir para mantener la limpieza en la ciudad en estos aspectos:

a) El uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público municipal.

b) La prevención de la suciedad de la vía pública producida como consecuencia de actividades públicas en la vía pública y de determinadas actuaciones publicitarias.

2.- La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común y privativo será responsabilidad de los titulares.

Artículo 23. Limpieza de quioscos u otras instalaciones o establecimientos de venta.

1.- Los titulares o responsables de quioscos u otras instalaciones o establecimientos de venta, sean o no fijos, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la limpieza del espacio ocupado así como, la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de residuos producidos por el consumo de sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Artículo 24. Realización de actos públicos en espacios de propiedad pública.

1.- Los organizadores privados de actos públicos en espacios de propiedad pública son responsables de la suciedad derivada de tales actos.

2.- A los efectos de la limpieza, están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar. El Ayuntamiento podrá exigirles el depósito de una fianza por el importe previsible de las operaciones y trabajos extraordinarios de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios realizados.

3.- Actividades tales como circos, teatros ambulantes, tíovivos y otras que, por sus características especiales, utilicen la vía pública, están obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. Si el Ayuntamiento debe realizar la limpieza, dicha fianza pagará estos costes y, de ser éstos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

4.- Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 25. Elementos publicitarios; definiciones.

A los efectos que se regulan por la presente Ordenanza se entiende por:

1.- **Rótulos:** Los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material, destinados a conferirles una larga duración.

2.- **Carteles:** Los anuncios impresos, pintados o escritos sobre papel u otro material de escasa consistencia. Si son de formato reducido y de distribución manual, los carteles tendrán la consideración de octavillas.

3.- **Pancartas:** Los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública, por un periodo de tiempo inferior a 15 días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4.- **Pintadas:** Las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

5.- **Banderolas:** Los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

6.- **Pegatinas:** Impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

7.- **Octavillas o folletos:** Fragmentos de papel o de cualquier otro material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difundan con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

Artículo 26. Autorización.

1.- La colocación de carteles, pancartas, banderolas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en esta Sección está sujeta a autorización municipal.

2.- La concesión de licencia de autorización para el uso de elementos publicitarios definidos en el artículo 25 llevará implícita la obligación de limpiar por parte del solicitante los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.



Ayuntamiento de Valderredible

3.- Para la colocación y distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados en el artículo 25, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

Artículo 27. Colocación de carteles, pancartas, banderolas y pegatinas en la vía pública.

1.- Se prohíbe la colocación de carteles o pegatinas fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento. Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, pegatinas, etc.

2.- No está permitida cualquier clase de actividad publicitaria de las reguladas en la presente sección en los edificios calificados como Histórico-Artísticos de la ciudad y en los asimilables. Se exceptuarán las pancartas o rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio o que se refieran a obras de conservación, reforma o rehabilitación de los mismos.

3.- La colocación de la publicidad en los lugares autorizados por el Ayuntamiento no podrá iniciarse sin obtener previamente la autorización municipal correspondiente, pudiendo ser sancionados los infractores.

4.- La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sólo se autorizará:

a) En período de elecciones políticas.

b) En período de fiestas populares.

c) En las situaciones expresamente autorizadas por la Autoridad Municipal Competente.

5.- La Autoridad Municipal regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin destine el Ayuntamiento y la tramitación necesaria para solicitar la correspondiente autorización.

6.- Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas sujetas a los árboles en cualquiera de sus elementos.

7.- La solicitud de colocación de pancartas y banderolas deberá cumplir:

a) Contenido y dimensiones de las pancartas o banderolas.

b) Número y lugares donde se pretenden instalar.

c) Tiempo que permanecerán instaladas.

d) El compromiso, por escrito, del responsable, de retirarlas y de reparar los desperfectos perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.

8.- Las pancartas y banderolas sujetas a elementos estructurales de la vía pública deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Las sujetas a farolas: previa autorización expresa, la sujeción se hará única y exclusivamente en un punto de la farola. Se prohíbe la colocación de pancartas o banderolas en las farolas de tipo artístico-ornamental. El elemento de sujeción no podrá ser metálico. Sólo se admitirán elementos de sujeción metálicos cuando éstos dispongan de un recubrimiento de material plástico o elástico.

b) Las pancartas tendrán una superficie perforada que resulte suficiente para aminorar el efecto del viento y, en todo caso, esta superficie no será inferior al 25% de la superficie total de la pancarta.

c) En cualquier caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de 5 metros cuando se atraviesen calzadas y de 3 metros cuando se trate de aceras, paseos y otras zonas peatonales.

9.- Las pancartas y banderolas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiera lugar. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización municipal dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la Autoridad Municipal.

Artículo 28. Pintadas.

1.- Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier otro elemento externo de la Ciudad.

2.- Serán excepciones en relación con el apartado 1:

a) Las pintadas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario en las vallas de los solares, cierres de obra, paredes medianeras vistas y elementos de carácter provisional.

b) Las que permita la Autoridad Municipal.

3.- En cualquier momento la Autoridad Municipal, a través de los servicios municipales, podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas, tanto si disponen de autorización como si no la tuvieran.

4.- La realización de pintadas en la vía pública sin autorización municipal dará lugar a la imputación a los responsables del coste de los servicios extraordinarios prestados para su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por parte de la Autoridad Municipal.

Artículo 29. Octavillas y similares.

1.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares. Se exceptuará la distribución de "mano a mano".

2.- Los servicios municipales procederán a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectada por la dispersión de octavillas y folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

CAPITULO 8. CONTENEDORES PARA OBRAS

Artículo 30. Generalidades.

Los propietarios y/o contratistas de las obras en ejecución, están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los escombros producidos por dichas obras. Estos no podrán colocarse o enterrarse en vía pública o espacios urbanos y rústicos circundantes a la obra ejecutada.

Deberán depositarse en bolsas o contenedores adecuados, respetando la estética del entorno y ser llevados a los depósitos municipales adecuados como escombrera.

Artículo 31. Contenedores para obras.



Ayuntamiento de Valderredible

1.- A efectos de este Título se entiende por "contenedores para obras" aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico.

2.- Quedan exceptuados los contenedores pertenecientes al servicio de limpieza y los de recuperación de vidrio y papel cartón.

Artículo 32. Autorización municipal.

La actividad de alquiler y uso de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal, que será otorgada por el servicio municipal competente y sólo podrán ser usados por los titulares de la misma.

Artículo 33. Requisitos de los contenedores.

1.- Los contenedores podrán ser de dos tipos:

a) Normal: de sección longitudinal trapecial y parámetros longitudinales verticales. Sus dimensiones serán de cinco metros de longitud en su base superior, dos metros de ancho y un metro y medio de altura.

b) Especial: de parámetros verticales y dimensiones máximas en planta de siete metros y medio de longitud y dos metros de ancho. 2.- Deberán estar identificados con una chapa metálica o matrícula suficientemente resistente, en la que conste el nombre o razón social de la empresa o sociedad responsable, número de teléfono, así como su numeración colocada en lugar visible. En los ángulos superiores deberán tener una franja reflectante de 40 x 10 centímetros, en cada uno de los ocho lados, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad. Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, tanto de día como de noche.

Artículo 34. Normas de colocación.

1.- En función del tipo de obra, y de la vía pública donde se vaya a instalar el contenedor, el Ayuntamiento autorizará el modelo de contenedor más adecuado.

2.- Los contenedores se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras, en cuyo caso no generarán declaración al Ayuntamiento.

3.- Podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con tres o más metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.

4.- Preferentemente se situarán frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, no obstaculizando el acceso a viviendas y establecimientos y perjudicando lo menos posible al paso de peatones y vehículos, y de forma que no impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Código de la Circulación a efectos de estacionamiento.

5.- Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería. Cuando se hallen en la calzada deberán situarse a veinte centímetros del bordillo y en caso alguno podrán sobresalir de éste, todo de modo que no impidan la libre circulación de las aguas superficiales, que discurran por la corredera hasta el sumidero más próximo. Deberá protegerse cada contenedor por tres conos de tráfico como mínimo, colocados en la vía pública, en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.

6.- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a éstos, ni en los vados, ni en las reservas de estacionamiento. En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapas de accesos de servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles ni, en general, sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

7.- Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en las calles de anchura menor a cuatro metros, ni en las aceras, ni en la calzada.

Artículo 35. Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades.

1.- La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias.

2.- Una vez llenos deberán taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materiales residuales o dispersiones por acción del viento. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finalice el horario de trabajo.

3.- El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general, por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

4.- El material depositado en los contenedores no podrá exceder el nivel de llenado autorizado según su tipo, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. Tampoco se podrán colocar elementos adicionales que aumenten sus dimensiones o capacidad.

5.- No se podrán verter escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde están ubicados.

6.- No se podrán depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar en los contenedores de obra.

7.- Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor. Al retirarse el que se haya utilizado deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

8.- Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas rojas durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor.



Ayuntamiento de Valderredible

9.- La deposición de tierras y escombros en los contenedores se hará durante las horas hábiles de trabajo, sin que se cause molestias a los vecinos.

10.- Se prohíbe la permanencia en la calle de los contenedores para obras, desde el mediodía del sábado hasta las siete horas del lunes siguiente, salvo en los casos que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización de los servicios municipales correspondientes.

Artículo 36. Normas de retirada.

1.- En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte en camión, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de Circulación. Si la retirada se efectuara en horas nocturnas o de escasa visibilidad natural, la señal deberá ser reflectante.

2.- La empresa transportista dispondrá, como máximo, de veinticuatro horas para retirar los contenedores llenos. A requerimiento de la administración municipal se retirarán en el plazo máximo de seis horas hábiles.

3.- En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente a la Administración, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualesquiera otra circunstancia.

4.- Al retirar el contenedor, los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectado y dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie del mismo, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

5.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

Artículo 37. Tiempo de ocupación.

El tiempo de ocupación de un contenedor en la vía pública es de diez días, salvo en aquellos casos que exista permiso especial o cuando el Ayuntamiento, para alguna zona del municipio, estableciera limitaciones por circunstancias singulares.

Artículo 38. Concesión.

1.- Para la obtención de concesión se exigen los requisitos siguientes:

a) Solicitud al Ayuntamiento por parte de la empresa transportista para establecer contenedores en la vía pública, presentando licencia fiscal, tarjeta de transporte, memoria de la empresa y seguro de responsabilidad civil ilimitada.

b) Requerirán autorización especial los contenedores que se pretendan instalar en zonas diferentes de calzadas, donde esté permitido el aparcamiento, o en las aceras con tres o más metros de ancho y, en caso de las obras o trabajos que impliquen un uso continuo y prolongado de contenedores por más de diez días.

2.- Los servicios municipales podrán asumir la competencia para la concesión a empresas transportistas de contenedores y dictarán cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de este Título.

3.- Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública, o en el interior de los inmuebles, no precisan declaración del Ayuntamiento, debiendo ajustarse las características de utilización y transporte a las demás prescripciones del presente Capítulo.

TÍTULO III. PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO URBANO

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 39. Objeto.

1.- Este Título tiene por objeto la regulación de la implantación, conservación, uso y disfrute de las zonas verdes del término municipal, así como de los distintos elementos instalados en ellas, en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para el equilibrio del ambiente urbano. Igualmente tenderá a la promoción y defensa de las zonas verdes, árboles y elementos vegetales en general, del término municipal, **tanto públicos como privados**, por su importancia sobre el equilibrio ecológico del medio natural y la calidad de vida de los ciudadanos.

2.- A los efectos de esta Ordenanza se consideran zonas verdes los espacios destinados a plantación de arbolado y jardinería conforme a las determinaciones de los planes de ordenación urbana.

3.- En todo caso serán consideradas como zonas verdes, a los efectos de esta Ordenanza, las plazas y pequeños jardines públicos, los jardines en torno a monumentos o isletas viarias, las alineaciones de árboles en aceras y paseos, las jardineras y elementos de jardinería instalados en las vías públicas y los parques.

4.- Igualmente estas normas serán de aplicación, en lo que les afecte, a los jardines y espacios verdes de propiedad privada.

Artículo 40. Creación de zonas verdes.

1.- Las nuevas zonas verdes se ajustarán en su localización a lo establecido en los Planes de Ordenación Urbana. Las zonas verdes o ajardinadas podrán crearse por iniciativa pública o privada. Los promotores de proyectos de urbanización que ejecuten el planeamiento deben, sin excepción, incluir uno parcial de jardinería, si estuviese prevista su existencia, en el que se describan, diseñen y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas y los árboles preexistentes o a plantar.

2.- Los promotores de proyectos a que se refiere el párrafo anterior deberán entregar al municipio, con los planos auxiliares del proyecto, uno que refleje, con la mayor exactitud posible, el estado de los terrenos a urbanizar, situando en el mismo todos los árboles y plantas con expresión de su especie.

3.- Los proyectos parciales de jardinería a los que se refiere el presente artículo contarán con elementos vegetales, plantas, árboles y arbustos, preferentemente propios de la zona y adaptados a las condiciones de climatología y suelo.

4.- Las nuevas zonas verdes mantendrán aquellos elementos naturales como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas del terreno y cualquier otro que conforme las características ecológicas de la zona,



Ayuntamiento de Valderredible

los cuales servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos, en condicionantes principales del diseño.

5.- En cuanto a plantación, las nuevas zonas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

- a) Se respetarán todos los elementos vegetales a que se hace referencia en el punto anterior, siempre que resulte posible.
- b) Para las nuevas plantaciones se elegirán especies vegetales de probada rusticidad en el clima de la zona.
- c) No se utilizarán especies que en ese momento estén declaradamente expuestas a plagas y enfermedades con carácter crónico y que como consecuencia puedan ser focos de infección.
- d) Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar infectados. Su tamaño deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios orgánicos que provoquen enfermedades en el mismo o vuelcos por debilidad del sistema radicular.
- e) Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificios, se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o soleamiento en aquéllos, daños en infraestructuras o levantamiento de pavimentos o aceras.

6.- En cualquier caso, los promotores podrán formular consultas a los servicios municipales competentes relacionadas con la implantación de zonas verdes.

7.- Las redes de servicios (eléctrica, telefónica, de saneamiento, distribución de agua, etc.), que hayan de atravesar zonas verdes deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente canalizada y señalizada. Las redes de servicios públicos no podrán usarse en ningún caso para interés o finalidad privada.

Se prohíbe de forma especial el uso del agua de la red municipal de riego para jardines privados.

Artículo 41. Protección a vegetales en el ordenamiento urbanístico.

Los promotores de proyectos de ordenación urbanística procurarán el máximo respeto a los árboles y plantas existentes, y los que hayan de ser suprimidos forzosamente, serán repuestos en otro lugar, a fin de minimizar los daños al patrimonio vegetal del municipio.

Artículo 42. Calificación de bienes de dominio y uso público.

1.- Los lugares y zonas a los que se refiere el presente Título tendrán calificación de bienes de dominio y uso público y no podrán ser objeto de privatización de uso en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características y fundamento supongan la utilización de tales recintos con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino.

2.- Sin embargo, y en caso de autorizarse actos públicos en dichos lugares, los organizadores responsables deberán tomar las medidas necesarias para que no cause detrimento a las plantas, árboles y mobiliario urbano. Las autorizaciones habrán de ser solicitadas con la antelación suficiente, para que puedan adoptarse las medidas precautorias necesarias y requerir las garantías suficientes.

Artículo 43. Conducta a observar.

1.- Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

2.- Los usuarios de zonas verdes y del mobiliario instalado en las mismas deben cumplir las instrucciones que sobre su utilización figuren en los indicadores, rótulos o señales. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen el personal de los Servicios Municipales que corresponda.

Artículo 44. Animales en zonas verdes.

1.- Las autoridades municipales podrán restringir al máximo la presencia de animales en las zonas verdes, mantenidos allí artificialmente con objeto recreativo o de exhibición. Se procurará diseñar las zonas verdes, por parte de los servicios competentes, de manera que, por sus propios elementos y características, atraigan de modo natural a las aves y otras especies silvestres.

2.- No se permitirán los siguientes actos:

- a) Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar palomas, pájaros y cualquier otra especie de aves y animales, perseguirlos o tolerar que los persigan perros u otros animales.
- b) Pescar, inquietar o causar daño a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios en fuentes y estanques.
- c) La tenencia en estos lugares de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.

3.- Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en los macizos ajardinados, en los estanques, fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves. Sus conductores cuidarán de que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de la ubicación de los juegos infantiles, zonas de niños, etc.

CAPÍTULO 4. VEHICULOS EN ZONAS VERDES

Artículo 45. Señalizaciones.

La entrada y/o circulación de vehículos en los parques y zonas verdes se regula de manera específica a través de la señalización instalada a tal efecto en los mismos.

Artículo 46. Circulación de bicicletas.

1.- Las bicicletas podrán circular por paseos, parques y jardines, en las calzadas donde esté autorizada expresamente la circulación de estos vehículos y en aquellas zonas diseñadas especialmente y señalizadas al efecto y, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios de la zona verde. De igual manera se regulará la circulación en patines y monopatines.

2.- La circulación de las bicicletas será en estos casos limitada en cuanto a velocidad, no superando los 10 kilómetros hora.

Artículo 47. Circulación de vehículos de inválidos, de transporte y municipales.

1.- Los vehículos de inválidos que desarrollen velocidades no superiores a 10 kilómetros hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos.



Ayuntamiento de Valderredible

2.- Los vehículos de transporte no podrán circular por parques, jardines y zonas verdes, salvo los destinados a servicio de quioscos y otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas, su velocidad inferior a 30 kilómetros hora y desarrollen sus tareas en el horario establecido al respecto por los servicios competentes.

3.- En las mismas condiciones se permitirá el tránsito de los vehículos al servicio del Ayuntamiento y sus proveedores autorizados, siempre que porten visiblemente el distintivo que los acredite como tales.

Artículo 48. Estacionamiento.

En los parques y jardines, espacios libres y zonas verdes queda totalmente prohibido estacionar vehículos en las aceras ni en los pavimentos. Queda prohibido el estacionamiento en las zonas de acceso y salida de vehículos señalizadas y, en general, en todas las zonas y paseos interiores reservados para paseantes.

TÍTULO IV. MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES

Artículo 49. Solares urbanos.

1.- Los propietarios de solares urbanos deberán limpiarlos y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público.

Deberán realizar las labores correspondientes de limpieza de maleza y de cualquier material que facilite la propagación del fuego.

2.- El expediente de limpieza de una parcela o solar podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

3.- La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general, en virtud del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

4.- La notificación de la resolución se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 50. Parcelas rústicas.

Al tratarse de parcelas de naturaleza rústica, el Ayuntamiento se remitirá a la normativa correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cantabria, Orden DES/44/2007, de 8 de agosto, por la que se establecen las normas sobre uso del fuego y medidas preventivas en relación con los incendios forestales.

TÍTULO V. DE LOS VERTIDOS Y DEPÓSITOS DE PRODUCTOS, MATERIALES Y SUSTANCIAS NOCIVAS, PELIGROSAS Y CONTAMINANTES

Artículo 51. Objeto.

Las disposiciones de este título tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias municipales, los vertidos y depósitos eventuales o permanentes de productos, materiales y sustancias que puedan tener la consideración de nocivas para la salud, peligrosas o contaminantes o que sean susceptibles de influir negativamente en el medio natural, con el fin de proteger la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, evitando, especialmente, los riesgos de contaminación del medio.

Artículo 52. Permisos.

1. Las exigencias que se establezcan para la realización de los vertidos o depósitos a que se refiere este Título serán controladas a través de la correspondiente Licencia o Autorización Municipal, ajustada a la normativa general.

2. Su concesión requerirá informe técnico previo emitido por el Ayuntamiento, en el que se concretarán las condiciones técnicas y medidas correctoras.

3. Las actividades autorizadas estarán sujetas a vigilancia permanente por parte de la Administración Municipal, mediante la comprobación mediante las oportunas pruebas y mediciones que pudieran realizarse,

Artículo 53. Vertidos prohibidos.

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos y depósitos eventuales o permanentes de productos, materiales y sustancias de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de efectos se señalan a continuación:

a) Residuos tóxicos y peligrosos. Los contemplados como tales en la Ley Básica de Residuos Tóxicos Peligrosos y desarrollo reglamentario, con las excepciones allí previstas.

b) Mezclas explosivas. Líquidos o sólidos que por razón de su naturaleza y cantidad sean o puedan ser susceptibles, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones.

c) Desechos, materiales o sustancias sólidas o viscosas que provoquen o puedan provocar o interferir en el adecuado equilibrio del ecosistema natural y las aguas y cultivos tradicionales. Los desechos, materiales o sustancias prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: grasas, tripas o tejidos animales, huesos, cenizas, escorias, residuos plásticos y asfálticos. Asimismo se prohíbe expresamente el vertido o almacenamiento de material bioestabilizado y de compost o productos asimilados que no cumplan las condiciones legales establecidas por la normativa vigente.

d) Residuos corrosivos. Líquidos o sólidos que provoquen corrosión y todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos.

e) Desechos radiactivos. Radionúclidos de naturaleza o concentración tales que puedan provocar daños y/o peligro para el medio ambiente o las personas que habitan en la zona.

Artículo 54. Autorización.

1. Los titulares de las empresas, los autónomos o los particulares que tengan que efectuar vertidos o depósitos en el término municipal solicitarán al Ayuntamiento la correspondiente Autorización.

2. A la solicitud, que se formalizará en modelo oficial, deberá acompañarse, como mínimo, la siguiente información:

a) Nombre, dirección y NIF de la persona o entidad solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

b) Volumen del vertido o depósito que se pretende realizar.



Ayuntamiento de Valderredible

- c) Constituyentes y características de los productos, materiales y sustancias que se pretende autorizar.
 - d) Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollen.
 - e) Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en las instalaciones de almacenamiento de los productos, materiales y sustancias
 - f) Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento estime necesaria para poder evaluar la solicitud de Autorización.
3. El Ayuntamiento autorizará la descarga o depósito eventual o permanente con sujeción a los términos límites y condiciones que se indiquen.
4. La autorización podrá incluir los siguientes extremos:
- a) Valores máximos del vertido o depósito.
 - b) Exigencia de instalaciones de cerradas o medidas preventivas o reparadoras en caso necesario.
 - c) Exigencias respecto al mantenimiento e informes técnicos de la zona en relación con el vertido o depósito.
 - d) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 55. Plazo de la autorización.

1. La autorización de vertido o depósito se otorgará por un periodo de tiempo no inferior a dos meses, y si al término del plazo el titular no recibiera notificación de la Administración en otro sentido, se considerará prorrogado hasta que el Ayuntamiento se pronuncie sobre el particular. El periodo de duración de la Autorización será automáticamente suspendido si hay variaciones en las condiciones de vertido o depósito expresadas en la correspondiente autorización.

2. La Autorización de vertido se emitirá con carácter intransferible en cuanto al solicitante, producto y actuación se refiere.

Artículo 56. Facultades de inspección.

1. Por los Servicios correspondientes del Ayuntamiento se ejercerá periódicamente la inspección y vigilancia de los vertidos o depósitos autorizados con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Las inspecciones y controles podrán ser realizadas también a petición de quien se considere afectado por el incumplimiento de esta Ordenanza.

3. En esta identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Este Acta se firmará por el técnico y el autorizado, al que se hará entrega de una copia de la misma.

4. Si el autorizado estuviera disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar la oportuna reclamación al Ayuntamiento, a fin de que éste, previo informe de los Servicios Técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

TÍTULO VI. INFRACCIONES

Artículo 57. Definición y clasificación.

- 1.- Se consideran infracciones administrativas, los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.
- 2.- Las infracciones se clasifican en **leves, graves y muy graves**, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

SECCION 1ª. INFRACCIONES AL REGIMEN DE LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA, SOLARES Y TERRENOS PRIVADOS

Artículo 58. Clasificación de las infracciones.

1.- Se considerarán **infracciones leves**, entre otras:

- Deposición de excrementos de animales domésticos, respecto a sus propietarios, en lugares de tránsito peatonal.
- No hacer uso adecuado de los contenedores de basura
- Depositar muebles no autorizados en la vía pública.

2.- Se considerarán **infracciones graves**, entre otras:

- La reincidencia en faltas leves.
- Arrojar o depositar escombros de obra, residuos, desperdicios y basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos y solares, o en fincas valladas o sin vallar.
- Lavar, limpiar y manipular vehículos en la vía pública.
- La colocación de elementos publicitarios de cualquier tipo en edificios Histórico-Artísticos o asimilables del municipio.
- La publicidad masiva en las calles sin licencia previa, mediante carteles, pintadas, octavillas u otros medios que provoquen afeamiento general y suciedad notoria en la población.

3.- Se considerarán **infracciones muy graves**:

- La reincidencia en faltas graves.

4.- Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones del mismo tipo en los dos años anteriores.

SECCION 2ª. INFRACCIONES AL REGIMEN DE ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO URBANO

Artículo 59. Clasificación de las infracciones.

1.- Se considerarán **infracciones leves**, entre otras:

- Cortar flores, plantas o frutos sin la autorización correspondiente.
- Arrojar en zonas verdes basura, papeles, plásticos o cualquier otra clase de residuo.
- No controlar los movimientos de los animales domésticos, por parte de sus dueños o cuidadores.
- En general las que impliquen inobservancia de las instrucciones y señalizaciones para el uso de parques y zonas verdes.

2.- Se considerarán **infracciones graves**, entre otras:

- La reincidencia en faltas leves.
- Pisar, destruir o alterar plantaciones, si las consecuencias resultan de difícil o imposible reparación.

3.- Se considerarán **infracciones muy graves**, entre otras:



Ayuntamiento de Valderredible

- Encender fuego en lugares no autorizados expresamente.
- Encender fuego en época no autorizada por la Administración competente.
- Talar o podar árboles sin autorización expresa.
- La reincidencia en infracciones graves.
- 4.- Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones del mismo tipo en los dos años anteriores.

SECCION 3ª. INFRACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 60. Clasificación de las infracciones.

- 1.- Se considerarán **infracciones leves** las infracciones a esta ordenanza que no tengan carácter de muy graves o graves.
- 2.- Son **infracciones graves** entre otras:
 - Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas de prevención contra incendios forestales señaladas en esta ordenanza.
 - La reincidencia en infracciones leves
- 3.-Son **infracciones muy graves** entre otras:
 - Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas de prevención contra incendios forestales señaladas en esta ordenanza durante los meses de alto riesgo, según la orden de quemas anual de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - La reincidencia en infracciones graves -Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones del mismo tipo en los dos años anteriores.

SECCION 4ª. INFRACCIONES AL REGIMEN DE VERTIDOS Y DEPÓSITOS DE PRODUCTOS, MATERIALES Y SUSTANCIAS NOCIVAS, PELIGROSAS Y CONTAMINANTES.

Artículo 61. Clasificación de las infracciones.

- 1.- Se considerarán **infracciones leves**:
 - Cuando la conducta sancionada afecte a las operaciones de recogida de residuos.
- 2.- Se considerarán **infracciones graves**:
 - Cuando la conducta sancionada se refiera a la reincidencia en faltas leves o alteraciones ambientales que afecten a la integridad física de terceros y/o la seguridad y la salubridad pública.
- 3.- Se considerarán **infracciones muy graves**:
 - Las que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general.
 - La reincidencia en infracciones graves.
- 4.- Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones del mismo tipo en los dos años anteriores.

TÍTULO VI. SANCIONES

Artículo 62. Cuantía de las sanciones.

1.- Sanciones respecto a la limpieza de la vía pública, solares y terrenos privados:

- a) Leves:
 - Multa hasta 750 euros.
 - Limpieza del área afectada.
- b) Graves:
 - Multa de hasta 1.500 euros.
 - Limpieza del área afectada.
- c) Muy graves:
 - Multa de hasta 3000 euros.
 - Limpieza del área afectada.

2.- Sanciones respecto a zonas verdes, parques, jardines y arbolado urbano:

- a) Leves:
 - Multa hasta 750 euros.
- b) Graves:
 - Multa de hasta 1.500 euros.
 - Reposición doble del ejemplar afectado.
 - Restauración del área afectada.
- c) Muy graves:
 - Multa de hasta 3.000 euros.
 - Reposición triple del ejemplar afectado.
 - Restauración del área afectada.

3.- Sanciones respecto a la Prevención de Incendios:

- a) Leves:
 - Multa hasta 750 euros.
- b) Graves:
 - Multa de hasta 1.500 euros.
- c) Muy graves:
 - Multa de hasta 3.000 euros.

4.- Sanciones respecto a los vertidos y depósitos de productos, materiales y sustancias nocivas, peligrosas y contaminantes:

- a) Leves:



Ayuntamiento de Valderredible

- Multa hasta 750 euros.
- Restauración del área afectada
- b) Graves:
 - Multa de hasta 1.500 euros.
 - Restauración del área afectada
 - Retirada de licencia o autorización, según el caso, por un período de 12 meses.
 - Suspensión total o parcial de la actividad por un período no superior a dos años.
 - Inhabilitación para concurrir a licitaciones para la adjudicación de actividades relacionadas con los residuos durante un período de 12 meses.
- c) Muy graves:
 - Multa de hasta 3.000 euros.
 - Restauración del área afectada
 - Retirada de licencia o autorización, según el caso, por un período de 18 meses.
 - Suspensión total o parcial de la actividad por un período no superior a tres años.
 - Inhabilitación para concurrir a licitaciones para adjudicación de actividades relacionadas con los residuos, durante un período de 18 meses.

Artículo 63. Graduación.

Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorarán además conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) La naturaleza de la infracción.
- b) La capacidad económica del titular o empresa.
- c) La gravedad del daño producido en los aspectos sanitarios, social o material.
- d) El grado de intencionalidad, malicia, participación y beneficio obtenido.
- e) La irreversibilidad del daño producido.
- f) La categoría del recurso afectado.
- g) Los factores atenuantes o agravantes.
- h) La reincidencia.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros Organismos de la Administración en la esfera de sus competencias.

SEGUNDA.

A los dos años de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a analizar sus resultados y proponer, en su caso, la modificación de aquellos extremos que se consideren oportunos.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha el 30 de junio de 2016, entrará en vigor entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Valderredible, a 30 de Junio de 2016
El Alcalde L. Fernando Fernández Fernández.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ACTUACIONES CONTRA EL FRACKING.

Atendiendo que desde hace años numerosos informes científicos vienen manifestando los graves riesgos que conlleva la fractura hidráulica o “fracking” como técnica para la extracción de gas de esquisto o no convencional tanto desde el punto de vista de la salud como



desde la perspectiva de la protección medioambiental, fundamentalmente por la posibilidad de que pueda producirse contaminación en los acuíferos subterráneos dada la inyección de productos tóxicos y contaminantes que resultan necesarios para la utilización de esta técnica.

Considerando que el término municipal de Valderredible está afectado por la solicitud y tramitación de los permisos de investigación para realizar los sondeos Sestero 1, Cadialso 2 y El Coto 2, que se encuentran en la siguiente actuación administrativa:

- Sestero 1: periodo de consultas abierto para la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental. El Alcalde da cuenta que con fecha de registro de salida, de 10 de junio de 2016, se presentaron alegaciones por este Ayuntamiento.
- Cadialso 2: ampliación del plazo hasta el 1 de octubre para la realización del trámite de información pública y de consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, del procedimiento de evaluación ambiental.
- El Coto 2: ampliación del plazo hasta el 1 de octubre para la realización del trámite de información pública y de consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, del procedimiento de evaluación ambiental.

Considerando el total rechazo al “fracking” manifestado por este Pleno en anteriores sesiones y la preocupación social existente por su impacto negativo en el medio socioeconómico del entorno, especialmente debido al deterioro del valor del valle para el turismo cultural y natural, sobre los que se sustenta el sector agrario y turismo rural y cultural de la comarca.

Considerando que este Ayuntamiento se está, entre otras cuestiones, instando al Gobierno de Cantabria para ampliar la zona LIC Lugar de Importancia Comunitaria y declarar todo el término municipal bajo la figura de “Paisaje Cultural”.

Considerando que el Parlamento de Cantabria aprobó por unanimidad la Ley 1/2013 que prohibía el uso de la fractura hidráulica en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, siendo recurrida por el Gobierno de España y anulada por el Tribunal Constitucional por invadir competencias estatales.

Asimismo se da cuenta de la petición formulada por Raúl Fernández Pérez nº 1214/2013 ante la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo para la ampliación del documento que se va a debatir el próximo 13 de julio por esta Comisión, a fin de solicitar su ampliación al permiso de Bezana – Biguenzo.

Atendiendo todo lo anterior, el Pleno por UNANIMIDAD de sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- Adherirse a la petición nº 1214/2013, formulada por Raúl Fernández Pérez, ante la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo solicitando su ampliación al permiso Bezana – Biguenzo.

SEGUNDO.- Reiterar nuestra oposición a cualquier permiso concedido para la búsqueda de hidrocarburos en Cantabria mediante el método de fracturación hidráulica.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a las personas e instituciones interesadas.



PUNTO NOVENO.- INFORMES DE ALCALDÍA

1.- Por el Alcalde se informa que teniendo hay dos eventos que están absorbiendo la actividad del Ayuntamiento, por una parte el Trail celebrado el pasado 25 de Junio y el encuentro Astur Cántabro que se va a celebrar el 7, 8 y 9 de Julio. En este último evento se prevé la llegada de 50 autobuses.

2.- También se informa del proyecto de ejecución de dos carreteras y la rotonda de Quintanasolmo.

3.- Por último, atendiendo el último acuerdo de Pleno, se informa sobre el expediente iniciado de contratación del mantenimiento y renovación del alumbrado público. Según conversaciones mantenidas con técnicos del asunto sugieren al Ayuntamiento esperar la convocatoria de los fondos de crédito IDAE a 10 años, por un importe aproximado de 70.000 euros anuales y 0% de interés. Esto podría supondría un ahorro importante en la inversión de por lo menos el 5 % de interés.

El Pleno se da por enterado de esta información.

PUNTO DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

.- No hay ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las 10:05 horas del día al principio indicado y para constancia de lo que se ha tratado y los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta que firma el Sr. Alcalde y certifico con mi firma.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

D. Fernando Fernández Fernández

D. Blanca Alonso Rodríguez